



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2005.

RES. CM N° 180/2005

VISTO:

El expediente N° 296/2005 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia que remitiera mediante el Correo Argentino una persona que dijo ser y llamarse Sergio Luna, de supuesta profesión abogado (fs. 2/4).

Que en dicha presentación, el denunciante se refiere a los hechos ocurridos el 30 de diciembre de 2004 en el Barrio de Once.

Que imputa responsabilidad de los Fiscales Contravencionales por omisión de control. Manifiesta que las anomalías detectadas en el local "se trataban de contravenciones ya penadas por el viejo sistema, nada se agrega en el nuevo que no se encuentre contenido en el anterior".

Que se fijó fecha de audiencia a fin de que el supuesto Sr. Sergio Luna ratificara la denuncia efectuada (fs. 7). Atento que el presentante no denunció ni constituyó domicilio, se libró cédula al que figuraba como remitente en el sobre mediante el cual se envió la denuncia (fs. 8). La cédula fue devuelta sin diligenciar, ya que la encargada del edificio manifestó que el Sr. Luna se había mudado.

Que en virtud de que el presentante manifestó en su denuncia ser abogado, el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional consultó la página web del Colegio Público de Abogados de Capital Federal (www.cpacf.org.ar), verificando que no consta inscripto en la matrícula profesional de esa institución (fs. 10).

Que en un nuevo intento de ubicar al Sr. Sergio Luna, se libró oficio al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral, a cargo de la Dra. María Romilda Servini de Cubría, a fin de que informara cuál era el último domicilio del Sr. Sergio Luna registrado en el padrón electoral (fs. 11).

Que a fs. 14 obra la contestación del Juzgado precedentemente mencionado, en la cual informa que no se registran antecedentes en la Secretaría Electoral a nombre de Sergio Luna.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto 1510/97), establece en el art. 36 los siguientes recaudos para la presentación de escritos: "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: a) Nombres, apellido, indicación de identificación y domicilio constituido del interesado; b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente la norma en que el interesado funde su derecho; c) La petición concreta en términos



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por otra parte, el presentante expresa que "de encontrar responsables a estos funcionarios, el Consejo debe propiciar su destitución o juicio político".

Que el Reglamento para la apertura del procedimiento de remoción de Magistrados e integrantes del Ministerio Público aprobado por Res. CM N° 171/2003 establece como requisitos de la denuncia los siguientes: "Requisitos de la denuncia. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entrada, Salida y Archivo del Consejo de la Magistratura, en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. El escrito de denuncia no estará sujeto a rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a- Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad).
- b- El domicilio real del denunciante.
- c- Individualización del magistrado o integrante del Ministerio Público denunciado.
- d- La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.
- e- El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y la misma estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.
- f- La firma del denunciante". (El subrayado fue agregado).

Que en el caso no se cumple con los recaudos mínimos exigidos: faltan datos como ser el DNI, o identificación personal, el domicilio real o constituido del mismo, no se individualiza al integrante del Ministerio Público denunciado, no se hace una relación completa de los hechos ni de los cargos que se formulan contra los fiscales, ya que se refiere a una supuesta omisión, sin fundar la misma en derecho.

Que el presentante tampoco ofrece prueba.

Que asimismo, el mismo Reglamento establece en su art. 5: "Desistimiento de la denuncia. En los casos de desistimiento expreso de la denuncia o de ausencia de ratificación, la Comisión de Acusación podrá optar, mediante dictamen fundado, por proseguir el trámite de las actuaciones cuando se advierta verosimilitud en los hechos denunciados". (El subrayado fue agregado).

Que debe destacarse que en el caso, no se advierte verosimilitud en los hechos denunciados, ya que como se expresara anteriormente, no surge de la denuncia con claridad y fundamento, cuáles son los hechos denunciados, más que una imputación de responsabilidad por hechos trágicos, que no se encuentra fundamentada.

Que por ello, no resultando posible contactar al presentante a fin de que ratifique la firma y el contenido del escrito que presentara ante este Consejo, y no surgiendo de la denuncia imputaciones concretas que aconsejen la prosecución del trámite de oficio, adicionado lo expresado en relación a la normativa antes enunciada, esta Comisión entiende que corresponde el archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y de los Reglamentos aprobados por Resolución CM Nro. 384/2003 y Res. CM N° 171/03;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones.

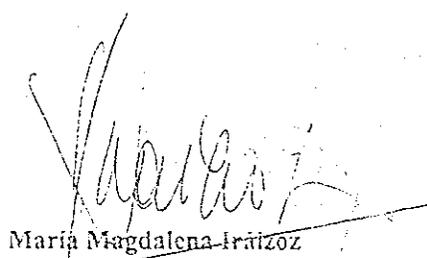


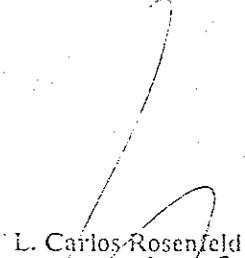
Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

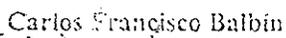
Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, a sus efectos, y oportunamente, archívese.

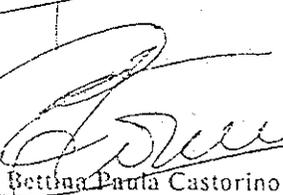
RES. CM Nº 180/2005

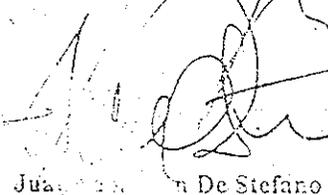

Carla Cavaliere

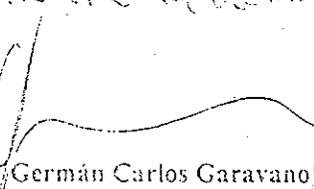

María Magdalena Iraizoz

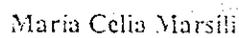

L. Carlos Rosenfeld

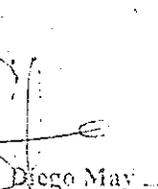

Carlos Francisco Balbin


Bettina Paula Castorino


Juan Carlos De Stefano


Germán Carlos Garavano


María Celis Marsili


Diego May